



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1949

Sancionada: 07/02/1985

Promulgada: 12/02/1985 - Decreto: 202/1985

Boletín Oficial: 18/02/1985 - Nú: 2226

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 36 de la ley n° 1844, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A los fines del artículo 19 y concordantes, se constituirá una Junta de Disciplina, con sede en la ciudad de Viedma, que estará integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo y dos representantes de la entidad gremial legalmente reconocida. Será presidida por un letrado designado por el Poder Ejecutivo, mientras los representantes gremiales, lo serán a propuesta de la entidad gremial. En caso de ausencia del presidente, la Junta será presidida por un Subrogante, que será designado de la misma forma que el titular.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir para la instrucción de los sumarios que se originen por ante la Junta."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.